

COLEGIO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y DE POSGRADO DEL SURESTE S.C. PROPIETARIA DE LA DENOMINACIÓN AUTORIZADA INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES RENÉ DESCARTES PLANTEL CAMPECHE.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y DE POSGRADO DEL SURESTE S.C. REPRESENTADO POR EL LIC. FEDERICO ROSAS TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO, Y POR OTRA PARTE EL (LA):

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL CLIENTE** DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

I. DECLARACIONES

PRIMERA. - DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIO EDUCATIVO, SER UNA SOCIEDAD CIVIL DEBIDAMENTE REGISTRADA POR RELACIONES EXTERIORES Y PASADA ANTE LA FE PUBLICA MEDIANTE ESCRITURA NUM. 715/2019, EXTENDIDA POR EL NOTARIO PÚBLICO LIC. JORGE LUIS CURMINA DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2019 EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CAMPECHE, CAMPECHE; INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO.

SEGUNDA. - LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: IMPARTIR EDUCACION, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO EN LOS CURSOS CORRESPONDIENTES A LA ENSEÑANZA PREESCOLAR, ELEMENTAL O PRIMARIA, MEDIA BASICA, MEDIA SUPERIOR, POSGRADOS, ADEMAS ANEXOS Y CONEXOS.

TERCERA. - QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD ESTA ACREDITADO A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL 20/2020 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2020.

CUARTA. - EL PRESTADOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS, ESTABLECE COMO HORARIO DE 07:00 AM A 14:00 HRS Y DE 17:00 A 22:00 HRS SALVO CONVENIO EXPRESO.

QUINTA. - EL PRESTADOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS, CUENTA CON LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS EN LOS NIVELES MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD.

SEXTA. - ESTA DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES NUM. CSU-190902PD6

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA HA OTORGADO AL PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO EL ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE LA LIC. EN DERECHO CON NUMERO 972159 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1997 , DE LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS NUMERO 992178 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1999, DE LA LICENCIATURA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES ADMINISTRATIVOS NUMERO 992180 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1999 , DE LA LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN NUMERO 992179 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1999 , LA LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA CON NUMERO 992160 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1997 Y LA LICENCIATURA EN CONTADURÍA CON NÚMERO 2005042 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2005. LICENCIATURA EN ARTES CULINARIAS CON NÚMERO 1704296 DE FECHA AGOSTO 2019, LICENCIATURA EN INGENIERIA Y WEBMASTER CON NUMERO L-1804312 DE FECHA 02 DE ABRIL 2018.

OCTAVA. - DECLARA TENER SU DOMICILIO EN AV. GOBERNADORES NUM. 135 EN LA COLONIA SANTA LUCÍA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FCO. DE CAMPECHE, CAMPECHE.

II. DECLARA "EL CLIENTE"

NOVENA. - SER UNA PERSONA MAYOR DE EDAD, SUJETA A OBLIGACIONES Y DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES ESTABLECIDAS EN NUESTRO PAÍS.

DÉCIMA. - ESTAR DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO INTERNO DE NUESTRA INSTITUCIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. - ACEPTAR LAS DISPOSICIONES QUE SE ASIENTEN EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA. - EL CLIENTE DECLARA TENER CAPACIDAD Y ESTAR DE ACUERDO EN CONTRATAR EL SERVICIO EDUCATIVO QUE SE PRESENTARA AL ALUMNO:

NOMBRE COMPLETO: _____

DOMICILIO: _____

TELEFONO: _____

NIVEL DE ESTUDIOS: **BACHILLERATO/PREPARATORIA** _____

CICLO ESCOLAR: **21-3/MAYO-AGOSTO 2021** _____

LUGAR DE TRABAJO: _____

III. CLAUSULAS

PRIMERA. - EL PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO, A CAMBIO DE UNA REMUNERACIÓN ECONÓMICA QUE SE LE DENOMINARÁ COLEGIATURA, SIENDO UN TOTAL DE CUATRO POR CUATRIMESTRE, OTORGARÁ AL CLIENTE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES DE LA EDUCACIÓN, MIENTRAS TANTO EL PRESTATARIO O ALUMNO LIQUIDARÁ AL PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO LA CANTIDAD DE _____ PESOS, MENSUALES POR LOS SERVICIOS OTORGADOS. CONSIDERANDO, QUE PARA TENER DERECHO A PRESENTAR CUALQUIERA QUE SEA DE LAS TRES EVALUACIONES, DEBERÁ ESTAR AL CORRIENTE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE CADA MES CON SUS COLEGIATURAS.

LAS PARTES CONVIENEN Y ESTÁN DE ACUERDO CON LOS MONTOS DE COLEGIATURA PARA INICIAR NUEVOS CUATRIMESTRES, ESTARÁN SUJETOS A CAMBIOS, SIENDO UN COMPROMISO Y OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN AVISAR CON UN PLAZO DE 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, EL PORCENTAJE DE AUMENTO EN LAS COLEGIATURAS O SERVICIOS QUE PRESTA EL PRESTADOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS AL CLIENTE, EN EL CONTENIDO DE QUE DICHS AUMENTOS NO PODRÁN SER MAYORES A UN 25 % DEL PRECIO DE LAS COLEGIATURAS PACTADAS EN EL CONTRATO VIGENTE, O POR PERÍODOS MENORES DE UN AÑO O TANTO A CONDICIONES ECONÓMICAS DEL PAÍS, NO CAMBIEN DE MANERA RADICAL.

SEGUNDA. - EL PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO, PERCIBIRÁ DEL CLIENTE UNA PERCEPCIÓN ECONÓMICA DE _____ PESOS. QUE SE LE DENOMINARA INSCRIPCIÓN O EN SU CASO REINSCRIPCIÓN CUATRIMESTRAL. TRATANDOSE DE REINSCRIPCIONES LAS CUOTAS VIGENTES

PARA EL PERÍODO QUE CORRESPONDAN DEBERÁN SER CUBIERTAS EN EL PLAZO Y FORMA QUE EL PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO DE A CONOCER AL CLIENTE, DOCUMENTO DENOMINADO REGLAMENTO DE PAGOS CON EXCEPCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN, LA CUAL DEBERÁ SER CUBIERTA A LA FECHA DE FIRMA DE ESTE DOCUMENTO, DE NO SER ASÍ TENDRÁ UNA MORA DEL 15 % DE RECARGOS.

TERCERA. - LA PERCEPCIÓN POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN SERÁ DE PESOS MX EN EL NIVEL LICENCIATURA, LA PERCEPCIÓN POR CONCEPTO DE REINSCRIPCIÓN CUATRIMESTRAL S E R Á DE PESOS EN EL NIVEL LICENCIATURA, LA PERCEPCIÓN POR CONCEPTO DE MENSUALIDAD SERÁ DE PESOS.

CUARTA. - EL CLIENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE MARZO DE 1992, CUBRIRÁ AL PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO EL 10% DE RECARGO MENSUAL, SIENDO LA CANTIDAD DE PESOS, SI PAGA DESPUÉS DEL DÉCIMO DÍA NATURAL DEL MES.

QUINTA. - EL CLIENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TERCERO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO FRACCIÓN TERCERA DEL ACUERDO DE FECHA 02 DE MARZO DE 1992 DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUBRIRÁ OPCIONALMENTE POR CONCEPTO DE EXÁMENES EXTRAORDINARIOS LA CANTIDAD DE 450 PESOS.

SEXTA. - EL CLIENTE PAGARÁ POR CONCEPTO DE EXAMENES EXTRAORDINARIOS LA CANTIDAD DE 450 PESOS, POR CREDENCIAL LA CANTIDAD DE 150 PESOS. Y POR CONSTANCIAS DE ESTUDIOS LA CANTIDAD DE 150 PESOS.

SEPTIMA. - SE HACE MENCION QUE EL CLIENTE TIENE LA OBLIGACION DE HACER SUS PAGOS BANCARIOS REFERENCIADOS (MATRICULA), YA SEA, REINSCRIPCION, MENSUALIDAD O CUALQUIER OTRO TIPO DE PAGO, DEBIDO A QUE LA INSTITUCION NO SE HACE RESPONSABLE EN CASO DE EXTRAVIOS SIN REFERENCIA.

OCTAVA. - EL ALUMNO QUE DESTRUYA, MUTILE MOBILIARIO E INSTALACIONES Y ACCESORIOS DEL CENTRO EDUCATIVO SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS CAUSADOS. REPONIENDOLO A LA UNIVERSIDAD SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN.

NOVENA. - EL CLIENTE QUE VIOLE EL REGLAMENTO INTERNO SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN PRIMERO O EN SU DEFECTO EXPULSIÓN DE LA INSTITUCIÓN, SIEMPRE QUE SEAN LAS FALTAS GRAVES Y COMPROBADAS.

DECIMA. - LA INSCRIPCIÓN DE UN SOLICITANTE NO SERÁ ACEPTADA COMO DEFINITIVA, SINO HASTA EL MOMENTO QUE SE INTEGRE TOTALMENTE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, SI EN UN PLAZO NO MAYOR DE 60 DÍAS NO ESTÁ CUBIERTA, SERÁ CONSIDERADO COMO OYENTE, SIN DERECHO NI OBLIGACIÓN DEL PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO. LAS PARTES ACEPTAN EL HECHO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO.

DÉCIMA PRIMERA. -COMO PARTE DE LA IDENTIDAD ESCOLAR DEL ALUMNO. DEBERA PORTAR DIARIMENTE EL UNIFORME, DESDE LA ENTRADA Y EN TODAS SUS OBLIGACIONES ESCOLARES.

DÉCIMA SEGUNDA. - EL ALUMNO QUE INFRINJA MÁS DE UNA OCASIÓN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN SE HARÁ ACREEDOR A LA RECISIÓN DE ESTE CONTRATO POR CAUSA QUE EL MISMO ORIGINE Y QUE SON IMPUTABLES AL ALUMNO.

DECIMA TERCERA. - LAS PARTES PODRÁN ACUDIR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL CUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO, CUANDO SE SUSCITE ALGUNA CONTROVERSIAS ENTRE AMBOS.

DECIMA CUARTA .- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE NUEVO INGRESO DEBERÁN ESTAR INSCRITOS UN MINIMO DE DIEZ ALUMNOS PARA PODER INICIAR O ABRIR EL CUATRIMESTRE CORRESPONDIENTE Y QUE EN CASO DE NO REUNIRSE EL MINIMO DE LOS ALUMNOS SEÑALADOS, LA INSTITUCIÓN REINTEGRARA AL ALUMNO EL 100% DEL ARANCEL PAGADO POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN Y MENSUALIDAD QUE HAYA CUBIERTO, EN SU CASO QUE EL GRUPO SE REDUZCA LOS ALUMNOS QUE PERMANEZCAN SE INTEGRAN EN EL GRUPO QUE ESTE VIGENTE CON EL OBJETO QUE AMBAS PARTES NO SUFRAN MENOSCABO EN SUS INTERESES.

DECIMA QUINTA. - ESTE CONTRATO SE RENOVARÁ AUTOMATICAMENTE ACEPTANDO CADA UNA DE SUS CLAUSULAS ANTERIORES Y ESTANDO DE ACUERDO CON EL INCREMENTO EN LAS COLEGIATURAS MANIFESTADO EN LA CLAUSULA PRIMERA. PARA EL CASO ESTE CONTRATO SURTIRÁ EFECTOS CON LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO ACEPTANDOLO DE CONFORMIDAD.

EN LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO SERÁ APLICABLE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN, POR LO QUE DECLARO HABER LEÍDO Y ENTENDIDO EL PRESENTE DOCUMENTO, MANIFIESTO ESTAR CONFORME CON EL EN CADA UNO DE LOS PUNTOS AQUÍ CONTENIDOS, Y ME OBLIGO INCONDICIONALMENTE ACATANDOLO DURANTE TODO EL TIEMPO QUE ESTE EN LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DEL SERVICIO EDUCATIVO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A _____ DE _____ DE 2021

EL PRESTADOR DEL SERVICIO EDUCATIVO
LIC. FEDERICO R. ROSAS TORRES

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRATANTE